

	GESTION TALENTO HUMANO	Código: F-TH-GH02-06
	CONSTANCIA DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL	Fecha Aprobación: 29/08/2025
		Versión: 01
		Página 1 de 1

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE COORDINACIÓN DEL GRUPO RECURSOS HUMANOS

HACE CONSTAR:

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 que compiló el Artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el Artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, *"establece que las entidades estatales sólo podrán contratar la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas cuando no exista personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente."*

Que, ASTRID STELLA ARAQUE MOGOLLON, PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Responsable Programa de Tuberculosis, solicita a la Dirección la necesidad de recurso humano para atender la siguiente necesidad *" Prestar servicios de apoyo en los procesos de gestión, estrategias e intervenciones definidas en los lineamientos técnicos y operativos del Programa de Tuberculosis, según competencias departamentales definidas en el plan territorial de salud en el marco del Plan decenal de Salud Pública." en los 40 municipios".*

Que, se revisó la planta de personal establecida en Acuerdo 0015 del 17 de diciembre de 2024 y el Acuerdo 005 del 24 de marzo de 2021 y sus modificatorios Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del INSTITUTO DEPARTAMENTEL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, se evidencia, no existe personal suficiente que pueda desarrollar las actividades para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.

Que, el artículo 32. (...) 3. De la ley 80 de 1993." Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad."

Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generarán relación laboral ni prestaciones sociales y se debe celebrar por el término estrictamente indispensable."

Se expide en San José de Cúcuta, a los, 30 días del mes de octubre de 2025


HENRY GIOVANNI MANTILLA BLANCO